



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Gobernación Departamental de Sacatepéquez


Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, marzo de 2019

@PDHgt   

www.pdh.org.gt

 12 av. 12-54 zona 1

 PBX.: 2424-1717

Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	4
Nivel de Cumplimiento:	4
Rango de cumplimiento:.....	5
Conclusiones:.....	5
Recomendaciones:.....	5

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Gobernación Departamental de Sacatepéquez** dependencia del **Organismo Ejecutivo**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Organismo Ejecutivo

Entidad: Gobernación Departamental de Sacatepéquez

Tipo de Supervisión: Portal Electrónico

Página Web: <https://mingob.gob.gt/iniciativatemporal/>

Artículos aplicables: 10 y 11

Fecha de la supervisión: 22-03-2019

Supervisor: Silvia Patricia Angel Estrada

Nivel de Cumplimiento: 0%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en los artículos 10, y 11 aplicables a entidades del Organismo Ejecutivo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

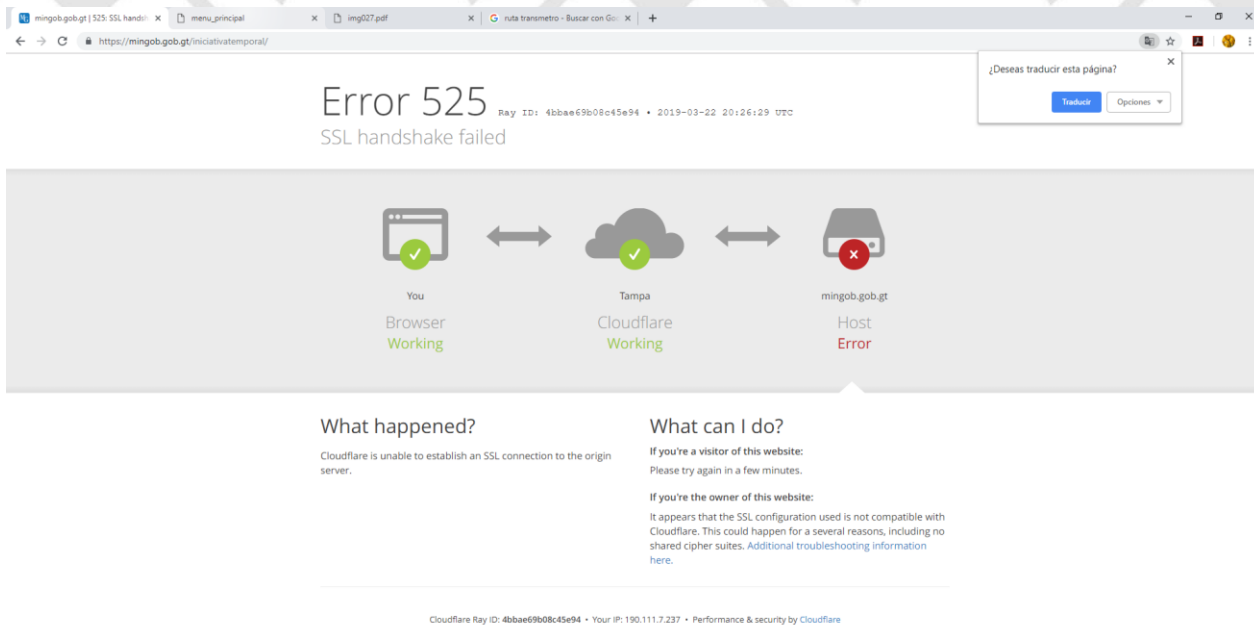
Objetivos Específicos:

- a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

Se utilizó motores de búsqueda para encontrar portal electrónico que correspondiera a la Gobernación de Sacatepéquez, sin embargo, no logró encontrarse alguna en la que se publicara información pública de oficio. Se Acudió al registro de informe anual correspondiente a 2018 encontrando allí la dirección <https://mingob.gob.gt/iniciativatemporal/>, al acudir a dicho enlace se pudo verificar que el mismo está deshabilitado, sin que se pudiera encontrar otro portal que contuviera lo estipulado como información pública de oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública de Oficio.



Crterios de cumplimiento:

Si = Cuando la informaci3n se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la informaci3n se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la informaci3n no se publica o tiene m1s de seis meses de desactualizaci3n.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecuci3n) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electr3nico una justificaci3n t3cnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha informaci3n.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicaci3n de la boleta de supervisi3n, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente f3rmula:

$$\text{FORMULA: } NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} * 100$$

SIMBOLOGÍA:	S	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	½	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
NC	=	Nivel de cumplimiento	

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

No existe un cumplimiento aceptable de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada y disponible en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

Cumplir con la publicación de información pública de oficio según lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública a través del portal electrónico respectivo, atendiendo a los principios de Máxima Publicidad y Transparencia.